

Guadalajara, Jalisco, 28 de agosto de 2025

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: Buenas noches, saludo con mucho respeto al auditorio que nos acompaña el día de hoy, así como a quienes nos siguen a través de nuestras redes sociales.

Iniciamos la Sesión Pública de resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Helder Ávalos González haga constar que existe *quórum* legal, para efectos del acta, por favor, Helder.

Secretario General de Acuerdos: Con gusto Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez y la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada Teresa Mejía Contreras, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: Gracias Helder, se declara abierta la sesión, le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolver.

Secretario General de Acuerdos: Por supuesto Magistrada, les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 36 juicios de la ciudadanía, 5 juicios de revisión constitucional electoral y 49 recursos de apelación, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: Gracias.

Magistrada, Magistrado está a nuestra consideración la lista de asuntos para discutir y resolver en esta sesión, por favor, si hay conformidad manifestémoslo de viva voz.

Magistrada Tere Mejía.

Magistrada Teresa Mejía Contreras: A favor.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: Magistrado Omar Delgado.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: Yo también estoy a favor, entonces, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Albarrán, rinda la cuenta conjunta de los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 525, 532, 534, 535, 541, así como de los recursos de apelación 17, 20, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 35, 37, 38, 43, 44, 45, 46, 49, 50, 53, 54, 60, 61, 64, 65, 86, 89 y 90, todos de este año, turnados a las tres Ponencias que integramos este órgano jurisdiccional.

Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Albarrán: Con la autorización del Pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 525, 532, 534, 535 y 541 de este año, promovidos por diversas candidaturas a personas juzgadoras de primera instancia en materia penal del Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, a fin de controvertir una resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de esa entidad federativa.

En el proyecto se plantea desechar la demanda del juicio de la ciudadanía 541 al resultar extemporánea su presentación contra la resolución impugnada; en cuanto al resto de los juicios, se propone confirmar la sentencia combatida en lo que fue materia de la controversia.

Lo anterior, al calificar como infundados e inoperantes los agravios hechos valer por las partes actoras, al estimar que fueron correctas las razones por las que el Tribunal responsable determinó sobreseer parcialmente una demanda; además de que se comparten las consideraciones mediante las cuales precisó la existencia de requisitos de elegibilidad de acreditación objetiva y de apreciación subjetiva, así como los casos y forma en que resultó aplicable su verificación en sede jurisdiccional, y aquellos que sólo correspondieron a los comités evaluadores de los poderes del Estado, sin que se advirtieran contradicciones o trato discriminatorio en dicho análisis.

Asimismo, se comparten las conclusiones de la autoridad responsable respecto a diversas exigencias que no resultaban aplicables o no constituyeron requisitos de elegibilidad de las candidaturas a personas juzgadoras de primera instancia en Chihuahua; así como en cuanto al hecho de que la asignación se hubiese realizado tomando en consideración únicamente la materia por la cual se postularon.

De ahí que en la consulta propone confirmar la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

A continuación, doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los recursos de apelación 17, 20, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 35, 37, 38, 43, 44, 45, 46, 49, 50, 53, 54, 60, 61, 64, 65, 86, 89 y 90 de este año, turnados a las Ponencias de las Magistraturas que integran esta Sala Regional promovidos por distintas candidaturas para las elecciones de personas juzgadoras en el estado de Sonora, a fin de controvertir la resolución del Consejo General del INE que les sancionó con motivo del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra de diversos partidos políticos, así como de diversas candidaturas, en el proceso electoral extraordinario, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial Federal y Local 2024-2025.

En los proyectos que se someten a su consideración, se propone revocar la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia, y dejar sin efectos las sanciones impuestas, al calificarse como fundados los motivos de reproche formulados por las partes recurrentes, relacionados con la tipicidad de la conducta infractora.

Lo fundado de los agravios radica en que el Consejo General del INE impuso indebidamente a las partes apelantes diversas sanciones, consistentes en una multa o amonestación, por “omisión de rechazo de aportación de ente prohibido”, sin que dicha conducta esté plenamente prevista en la normativa electoral, por lo que no se actualiza el tipo sancionable, incurriendo con ello en una violación al principio de tipicidad y seguridad jurídica, generando una situación de incertidumbre jurídica y punibilidad retroactiva en perjuicio de las partes accionantes.

Lo anterior, debido a que en el caso concreto, la distribución de propaganda electoral o “acordeones” por terceros ajenos a la campaña, no encuadra cabalmente en las conductas sancionables establecidas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales debido a que la autoridad responsable equiparó la supuesta “no acción” de las partes recurrentes a la conducta activa de recibir aportaciones de entes prohibidos, lo cual resulta ilegal, al no actualizarse los elementos del

tipo infractor exigido por la norma, pues se trata de una infracción construida por analogía.

Finalmente, se considera que la autoridad responsable realizó una aplicación incorrecta de la normativa, pues transformó una obligación genérica de no recibir apoyos ilícitos en una responsabilidad objetiva de resultado, donde la simple existencia de propaganda no reportada desencadenó una sanción, sin probar la comisión dolosa o culposa de los sujetos obligados en esa ayuda externa.

Es la cuenta Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: Gracias Alejandro, Magistrada, Magistrado están a nuestra consideración los proyectos ¿alguna intervención?

Si no hay intervención solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente, por favor, Helder.

Secretario General de Acuerdos: Con su autorización, Magistrada Presidenta. ¿Magistrada Teresa Mejía Contreras?:

Magistrada Teresa Mejía Contreras: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias. ¿Magistrado Omar Delgado Chávez?

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias. ¿Magistrada Gabriela del Valle Pérez?

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias. Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 525, 532, 534, 535 y 541, todos de este año, en cada caso:

PRIMERO. Se acumulan los juicios de la ciudadanía 532, 534, 535 y 541, al diverso 525; en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se desecha la demanda del expediente SG-JDC-541/2025.

TERCERO. Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

Además, esta Sala resuelve en los recursos de apelación 17, 20, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 35, 37, 38, 43, 44, 45, 46, 49, 50, 53, 54, 60, 61, 64, 65, 86, 89 y 90, todos de este año, en cada caso:

PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación respectivos, en consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia a los recursos de apelación acumulados, en términos de las consideraciones del fallo.

SEGUNDO. Se revoca la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

TERCERO. Se revocan las sanciones impuestas a las partes recurrentes.

A continuación, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta César Ulises Santana Bracamontes, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 522, 523, 530, 546, 547, 549, 553, 557, así como de los juicios de revisión constitucional electoral 30, 32, 34 y del recurso de apelación 15, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Por favor, César.

Secretario de Estudio y Cuenta César Ulises Santana Bracamontes: Magistradas y Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios de la ciudadanía 522, 523, 546 y 547, todos de este año.

En un inicio, se propone acumular los asuntos, toda vez que guardan conexidad entre sí.

Destacadamente, se estima por la ponencia declarar fundados los agravios respecto de que la sentencia sólo debe beneficiar a quienes promovieron y no a quienes no acudieron a impugnar la designación de la autoridad primigeniamente responsable.

Por otro lado, en un inicio, se estima correcto que la autoridad aplicara la paridad en beneficio de las mujeres cuando estas hubieran obtenido una mayor votación que el género masculino; sin embargo, se

desprende que la instrumentación de dicho criterio no fue correcta, pues indebidamente no tomó en consideración que una de las personas que participó en la contienda ocupando una candidatura y que fue promovente en la instancia local, no tenía mayor votación que un candidato hombre, en su análisis integral y no de manera aislada comparativa.

Por tanto, se propone revocar parcialmente el acto impugnado, para los efectos precisados en la propuesta.

Ahora, doy cuenta con proyecto de sentencia para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 549 de este año, promovido por Gianna Maritza Adame Alba, a fin de impugnar un acuerdo plenario, emitido por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que desechó su recurso de revisión local.

En la consulta se propone confirmar el acto impugnado, pues uno de sus agravios es infundado y los restantes inoperantes.

En efecto, el primer agravio encaminado a controvertir diversos acuerdos del instituto electoral local en Baja California es infundado, pues se estima correcta la determinación del tribunal local, ya que dichos actos sí fueron consentidos al no haberse impugnado en el plazo que establecido en la ley.

Asimismo, respecto a los agravios relativos al uso de acordeones y promoción institucional indebida, actos de otras autoridades que participaron en el proceso electoral local extraordinario, y la omisión del Tribunal local de estudiar la totalidad de las alegaciones contenidas en su escrito de demanda inicial, se califican de inoperantes, pues por una parte no atacan las consideraciones torales del acuerdo plenario combatido y por otra parten de una premisa equivocada, tal como se explica con detalle en el proyecto.

Prosigo con la cuenta del juicio de la ciudadanía 553 de este año, promovido por Patricia Moreno Galván, a fin de impugnar del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, la sentencia que, entre otras cuestiones, desechó parcialmente la demanda interpuesta por la ahora parte actora y confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo emitido por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, relativo al cómputo estatal de la elección de juezas y jueces de primera instancia del Poder Judicial del Estado, correspondiente al indicado Partido Judicial Mexicali, así como a la asignación de cargos, declaración de validez de la elección y entrega de constancias de mayoría.

El proyecto propone confirmar la sentencia impugnada, por las razones que se exponen a continuación.

En primer término, se considera infundado el agravio relativo a la interpretación indebida y restrictiva del interés jurídico, ya que la actora en su demanda inicial sí se inconformó de aspectos que no afectan su esfera jurídica de derechos al no haber contendido para alguno de los cargos que cuestionó.

Es infundado el agravio en que aduce la validación superficial de la verificación de los requisitos para ser elegible, toda vez que el Instituto electoral sí revisó debidamente su cumplimiento, además de que indicó la metodología para calcular la calificación de 9, además que la responsable fue específica en señalar el momento en el que el IEE tiene competencia para verificar tales requisitos.

Por otra parte, se propone infundado el disenso consistente en la validación indebida de la supuesta verificación de la declaración 8 de 8, pues se coincide con la inoperancia decretada ya que no ofreció alguna prueba que acreditara que alguna de las otras personas que contendieron fueran inelegibles.

Finalmente, el resto de sus reclamos resultan inoperantes por las razones que se indican detalladamente en la propuesta.

Para continuar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 557 de este año, promovido para controvertir del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, la resolución del juicio de inconformidad 357 de 2025, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el cómputo distrital de la elección de juezas y jueces de primera instancia y menores en materia civil, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría, correspondiente al Distrito de Judicial Bravos.

A juicio del ponente se considera infundado el motivo de disenso relacionado con el acuerdo que proveyó lo relativo a la admisión del asunto y el caudal probatorio, dicha actuación sí está motivada; además, como se explica en el proyecto, el hecho de que la autoridad responsable no hubiera requerido la información solicitada no se puede considerar como una afectación a derecho de defensa, al constituir una facultad potestativa de la autoridad responsable.

Se propone inoperante lo relativo a una incorrecta interpretación literal del artículo 142 de la Ley Electoral Reglamentaria, pues como se explica en el proyecto de su escrito de demanda se advierte que lo que

controvierte es la nulidad de la elección derivado de lo acontecido en la sesión de cómputo realizada por la Asamblea Distrital.

Por otra parte, se estiman ineficaces, toda vez que sus motivos dependen a cuestionar los motivos, fundamentos y determinaciones tomadas en el acuerdo en el que se declaró la validez de la elección y se ordenó la entrega de las constancias de mayoría correspondientes, y que gozan de la presunción de validez al no controvertirse en su momento el acuerdo por el que se aprobaron las actas de cómputo del distrito judicial, mismo que no está controvertido dentro del término legal establecido.

Por lo que ve, a la falta de exhaustividad e incongruencia interna, dado que la responsable no analizó todos los disensos planteados, y se limitó a declarar inoperante el relativo a que no se pronunció sobre el fondo de la demanda, se estiman inoperantes pues los mismos pendían de que resultara factible que la revocación de la resolución de la responsable y abordar el estudio de la validez del cómputo, a fin de obtener la nulidad de la elección cuestionada.

De ahí que, se proponga confirmar, en lo que fue materia de controversia las resoluciones impugnadas.

Enseguida, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 30 y el juicio de la ciudadanía 530, ambos de este año, promovidos por Morena y una ciudadana, para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, los resultados del cómputo municipal del Ayuntamiento de Mapimí, en dicha entidad, así como la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría otorgada a la candidata a la presidencia municipal postulada por la candidatura común “Unidad y Grandeza”.

Primeramente, se propone acumular los juicios dada su conexidad.

Por otra parte, la ponencia considera se debe desechar la demanda del juicio de la ciudadanía al carecer la actora de interés jurídico, pues no fue parte en la instancia local y, por tanto, no puede considerarse que, la resolución controvertida afecte su esfera de derechos.

Finalmente se propone confirmar la resolución impugnada, al considerarse infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por el partido actor, como se indica a continuación.

Se estiman infundados los agravios de uso indebido del emblema y la ilegalidad del convenio de la candidatura común, porque dichas

cuestiones tuvieron que ser controvertidas desde la emisión del acuerdo en el que se aprobó la validez del convenio de candidatura común parcial, así como su emblema.

Los concernientes a la recepción de votación por persona no autorizada, también resultan infundados, pues las sustituciones de tales personas en las casillas se hicieron con aquellas que pertenecían a la sección, además en las casillas en las que no se precisó el nombre de la persona que presuntamente asumió la función de manera indebida, el tribunal local estaba impedido para realizar el estudio atinente.

Por otra parte, se desestima el motivo de reproche de falta de exhaustividad por una indebida valoración probatoria respecto de la inelegibilidad de la candidata ganadora, porque la responsable sí expuso razonamientos para desestimar el agravio.

Por último, como se explica detalladamente en la propuesta, los restantes motivos de agravio se califican como inoperantes, al depender de otros ya desestimados y ser vagos y genéricos.

A continuación, doy cuenta con los juicios de revisión constitucional electoral 32 y 34 de este año, en los cuales los partidos políticos Morena y del Trabajo respectivamente, comparecen a impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Durango, la sentencia que resolvió declarar la nulidad de la votación recibida en casilla, modificar el cómputo municipal, y confirmar en lo que fue materia de controversia, la validez de la elección y expedición de constancias de mayoría y de asignación de integrantes al Ayuntamiento de Nazas, Durango, en el proceso electoral local 2024-2025.

En primer lugar, la consulta propone la acumulación de ambos juicios.

Por otra parte, se propone confirmar la resolución impugnada, al resultar infundados e inoperantes los agravios planteados.

Respecto a que, indebidamente se consideró que el logotipo de la candidatura común “Unidad y Grandeza” había sido consentido; se considera infundado, ello porque el partido actor debió impugnar dicha resolución dentro de los cuatro días siguientes a su aprobación.

En cuanto a la solicitud de recuento total de la elección municipal; es inoperante porque tal cuestión ya fue abordada en una determinación previa.

Respecto a que las autoridades jurisdiccionales han empleado el concepto de la determinancia de manera artificiosa para no resolver el

fondo de los asuntos; se estima infundado porque es la propia legislación la que especifica en qué hipótesis debe ser aplicada.

Referente a que el tribunal local debió requerir la totalidad de los listados nominales de toda la elección para revisar la causal de indebida integración de casillas, es infundado, porque bastaba con que se requirieran los listados de la sección correspondiente a cada casilla impugnada.

El resto de los motivos de agravio se estiman inoperantes, por las razones que de manera detallada se narran en la consulta

Por lo anterior, se propone confirmar el acto impugnado.

Finalmente, doy cuenta con proyecto de sentencia para resolver el recurso de apelación 15 de este año, promovido por el partido MORENA, a fin de impugnar el acuerdo del Consejo General de veintiocho de julio, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de sus ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2024-2025 en el Estado de Durango.

En la consulta se propone confirmar el acto impugnado.

En efecto, tal como se detalla en la propuesta los agravios esgrimidos por el partido recurrente son infundados, inoperantes y uno de ellos ineficaz para revocar el fallo.

Lo anterior es así, ya que se consideran correctos los argumentos por los cuales la autoridad administrativa electoral responsable fundó y motivó su resolución, además de que el partido actor formuló agravios génicos e imprecisos y solo uno de ellos se estimó ineficaz, por no ser suficiente para revocar el fallo.

Son las cuentas.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: Muchísimas gracias, César.

Magistrada, Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna intervención?

Sí Tere, por favor.

Magistrada Teresa Mejía Contreras: Muchas gracias, gracias Presidenta, Magistrado. Si me permiten, para referirme a la propuesta del juicio de la ciudadanía 522 y sus relacionados del cual se dio cuenta en primer lugar.

Muchas gracias, respetuosamente me aparto de la propuesta, bajo mi perspectiva se debe revocar la sentencia del tribunal local por realizar ajustes innecesarios de paridad, es decir, el Consejo General del Instituto Electoral de Chihuahua integró dos listas separadas, una para mujeres y otra para hombres, las cuales se ordenaron en forma decreciente a partir de los votos obtenidos a fin de que se coexistiera el principio de paridad de género en armonización con el principio democrático y voluntad popular, sin que se requirieran bajo mi perspectiva, ajustes de paridad al haberse alcanzado una conformación de 5 mujeres y 4 hombres en el Distrito de Bravos.

Es cuanto.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: Muchísimas gracias, Magistrada.

¿Quiere intervenir en ese?

Magistrado Omar Delgado Chávez: Sobre otro asunto.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: Otro asunto, claro que sí.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Gracias, Magistrada Presidenta, Magistrada Teresa Mejía. Solamente para referirme al asunto que propongo el juicio de revisión constitucional 30 y la propuesta de acumular un diverso juicio de la ciudadanía 530.

En el proyecto que someto a su consideración hago un voto razonado por las razones que expongo de sobre cierto tema que dada la reiteración de este Pleno es que atiendo esa situación pero no dejo de insistir en que por ahí hay algo, pero, la verdad es que ya el Pleno me obliga moral y éticamente, entonces, se propone como está el proyecto y emito un voto razonado para explicar la situación que insisto, subsiste.

Gracias.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: Muchísimas gracias, ¿algún otro proyecto?

Si no hay mayor discusión, Secretario General recabamos la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos: Con su autorización, Magistrada Presidenta. ¿Magistrada Teresa Mejía Contreras?:

Magistrada Teresa Mejía Contreras: A favor de las propuestas a excepción del juicio de la ciudadanía 522 y sus relacionados, en el cual voto en contra.

Secretario General de Acuerdos: Tomo nota. ¿Magistrado Omar Delgado Chávez?

Magistrado Omar Delgado Chávez: Son las propuestas, con la precisión que emití un voto razonado en el juicio de revisión constitucional electoral 30 y la propuesta de acumular el juicio de la ciudadanía 530, de este año.

Secretario General de Acuerdos: Tomo nota, Magistrado, ¿Magistrada Presidenta por Gabriela del Valle Pérez?

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrada Teresa Mejía Contreras: Magistrada, dado el sentido, si me permiten formularé un voto particular en el juicio de la ciudadanía 522.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: Claro que sí y el voto razonado que nos anunció ya el Magistrado Omar Delgado.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad, con excepción del juicio de la ciudadanía 522 y acumulados, que fue aprobado por mayoría de votos del Magistrado Omar Delgado Chávez y de usted, con el voto en contra de la Magistrada Teresa Mejía Contreras; con la precisión que el Magistrado Omar Delgado Chávez anuncia la emisión de un voto razonado en el juicio de revisión constitucional electoral 30 y su acumulado.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 522, 528, 546 y 547, todos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios de la ciudadanía 523, 546 y 547, al expediente SG-JDC-522/2025; en consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutiveos del fallo, a los autos de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Son improcedentes la ampliación de la demanda, por las razones contenidas en el apartado VII, de la ejecutoria.

TERCERO. Se revoca parcialmente, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida, por las razones y para los efectos precisados en la ejecutoria.

Así mismo, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 549 y 553, de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma el acto impugnado, en lo que fueron materia de controversia.

Además, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 557, de este año:

ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia, pero por las razones expuestas en el fallo.

Aunado a ello, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 30 y el juicio de la ciudadanía 530, ambos de este año:

PRIMERO. Se acumula el juicio de la ciudadanía SG-JDC-530/2025 al diverso SG-JRC-30/2025; en consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutiveos de la determinación al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se desecha de plano la demanda del juicio SG-JDC-530/2025, atendiendo a las razones contenidas en el considerando IV de la resolución.

TERCERO. Se confirma la resolución impugnada.

También, esta Sala resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 32 y 34, ambos de este año:

PRIMERO. Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral SG-JRC-34/2025 al diverso SG-JRC-32/2025 por ser este último el más antiguo. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutiveos del fallo al sumario acumulado.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia impugnada.

Además, esta Sala resuelve en el recurso de apelación 15, de este año:

ÚNICO. Se confirma, en lo que fue materia de controversia, el acto impugnado.

Solicito al Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 513, 516, 519, 520, 528, 529, 533, 540, 543, 544, 545, 551, 552, 555, 556, 563, así como de los juicios de revisión constitucional electoral 31, 33 y de los recursos de apelación 14 y 21, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y que hago míos ante su ausencia justificada.

Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández: Con su autorización doy cuenta con el juicio ciudadano 513 de este año y sus acumulados, presentados para controvertir una resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua que resolvió la controversia relativa a una elección de personas juzgadoras.

La consulta propone acumular los juicios ciudadanos 516, 519, 555 al 513, asimismo, desechar las demandas de los respectivos 516 y 555, al actualizarse la preclusión y extemporaneidad según correspondió.

Así las cosas, se pone a su consideración confirmar el acto reclamado por no prosperar ninguno de los agravios expuestos en los diversos juicios ciudadanos que controvertían diversos temas como casillas, legalidad de actos o elegibilidad, por citar unos cuantos de los analizados.

Ello es así, en atención a los múltiples argumentos que se detallan puntualmente en el proyecto.

Es la cuenta de este asunto.

Ahora, doy cuenta conjunta con los juicios de la ciudadanía 520, 540 y 563 del presente, promovidos diversas candidaturas a juzgadoras de primera instancia del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, a fin de controvertir cada uno la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de dicha entidad que desechó parcialmente la demanda confirmó el cómputo distrital y la validez de la elección, así como la entrega de la constancia de mayoría a las candidaturas ganadoras.

En la consulta se propone confirmar la resolución impugnada pues, por las razones que se detallan en cada uno de los proyectos, los agravios son infundados e ineficaces, ello en razón de compartir las

consideraciones del tribunal local respecto a que lo que se pretendía impugnar, era el diseño de la boleta utilizada en la elección, cuestión que resulta extemporánea, que la falta de representación de cada candidatura durante los cómputos no generó desventaja procesal.

Además, no se acreditó la campaña de coalición ni su impacto determinante, y finalmente las supuestas inconsistencias numéricas se explican por el sistema de voto múltiple aprobado en la entidad. Es la cuenta de estos asuntos.

A continuación, doy cuenta con los juicios de la ciudadanía 528, 529, 543, 544 y 545 del presente, promovidos por diversas personas candidatas a juzgadoras de primera instancia laboral en el Distrito Judicial de Morelos Chihuahua, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de dicha entidad que modificó el cómputo distrital y confirmó la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a las candidaturas ganadoras.

En la consulta se propone, en primer término, acumular los juicios al 528 por ser este el más antiguo.

En segundo lugar, se plantea sobreseer los juicios de la ciudadanía 543 y 544, dado que los promoventes ya habían ejercido su derecho de acción con demandas previas idénticas en los diversos 528 y 529, por lo que se considera que precluyó su derecho a impugnar al presentar cada uno su primera demanda.

Por último, confirmar la resolución impugnada pues, por las razones que se detallan en el proyecto, los agravios resultaron insuficientes, ineficaces e inoportunos para controvertir las consideraciones del Tribunal local.

Concluyo la cuenta de estos asuntos y paso a la del juicio de la ciudadanía 533 de este año, promovido contra una resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la constancia de mayoría y validez otorgada como juez de primera instancia en materia familiar del Distrito Judicial Hidalgo, al candidato que obtuvo el mayor número de votos.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios de la parte actora, pues las pruebas que hay en el expediente demuestran que el candidato ganador es inelegible, por no haberse separado oportunamente de su ministerio religioso.

Al respecto, en la propuesta se explica, de manera detallada, que no existe evidencia de que, previo al primero de junio de dos mil veinte, el

mencionado ciudadano se hubiera separado formal y definitivamente de su cargo, pues lo único que podría acreditarse es una medida de suspensión, tomada al interior de su asociación religiosa, pero que no resulta suficiente para cumplir con la obligación de separarse de manera formal, material y definitiva, con la anticipación de cinco años que exige el marco jurídico mexicano, la cual incluye, como requisito necesario, el aviso a la Secretaría de Gobernación.

Por lo anterior, se propone vincular al Instituto local, para que verifique los requisitos de elegibilidad del siguiente candidato que haya obtenido la mayor votación y en su caso realizar la asignación correspondiente, conforme a los términos que se precisan en el proyecto.

Sigo con la cuenta con los juicios de la ciudadanía 551 y 552 del presente, promovidos una candidata a juzgadoras de primera instancia del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de dicha entidad que desechó parcialmente la demanda, confirmó el cómputo distrital y la validez de la elección, así como la entrega de la constancia de mayoría a las candidaturas ganadoras.

En la consulta se propone, en primer término, acumular el juicio 552 al 551 por ser este el más antiguo.

En segundo lugar, se plantea desechar el juicio de la ciudadanía 552, dado que la promovente ya había ejercido su derecho de acción con una demanda previa idéntica en el diverso 551, por lo que se considera que precluyó su derecho a impugnar al presentar su primera demanda.

Por último, confirmar la resolución impugnada pues, por las razones que se detallan en el proyecto, los agravios resultaron insuficientes, ineficaces e inoportunos para controvertir las consideraciones del Tribunal local. Es la cuenta de este asunto.

También, se da cuenta con el juicio de la ciudadanía 556 promovido para combatir una resolución del tribunal de Chihuahua que resolvió la elección de personas juzgadoras en Galeana, en dicha entidad.

Se pone a consideración la confirmación del acto reclamado, toda vez que los agravios que se expusieron para controvertir ajustes de paridad y elegibilidad de diversas candidaturas se calificaron entre infundados e insuficientes.

Consecuentemente, se propone la confirmación del fallo impugnado en atención a lo que se argumenta con detalle en la consulta.

Doy cuenta también, con los juicios de revisión constitucional electoral 31 y 33 presentados para controvertir una resolución del Tribunal Electoral del Estado de Durango, relativa a la elección de Lerdo en esa localidad.

La consulta propone acumular el juicio de revisión constitucional 33 al 31 por ser el de mayor antigüedad.

Por otra parte, se pone a consideración del pleno la confirmación del fallo local, al desestimarse todos y cada uno de los agravios que se interpusieron.

Ello, en atención a que resultaron entre infundados o insuficientes para revertir los argumentos que sustentaron la resolución estatal, esto, según se expone con detalle en el proyecto que se somete a consideración.

Doy cuenta también, con el recurso de apelación 14 de este año promovido para controvertir un procedimiento administrativo sancionador de queja presentado contra una candidatura en Lerdo, Durango.

La propuesta confirma el acto reclamado, al desestimarse los agravios vertidos contra la determinación de la autoridad fiscalizadora.

Lo anterior, al calificarse entre infundadas e insuficientes las alegaciones que se hicieron sobre los conceptos analizados en la queja interpuesta.

Con base en esto, se propone dejar firme el acto reclamado en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, doy cuenta con el recurso de apelación 21 de este año promovido para controvertir un procedimiento administrativo sancionador de queja presentado contra una candidatura en Mapimí, Durango.

La propuesta confirma el acto reclamado, al desestimarse los agravios vertidos contra la determinación de la autoridad fiscalizadora.

Lo anterior, al calificarse entre infundadas e insuficientes las alegaciones que se hicieron sobre los conceptos analizados en la queja interpuesta.

Con base en esto, se propone dejar firme el acto reclamado en lo que fue materia de controversia.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: Muchas gracias Octavio. Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración los proyectos.

Magistrado Delgado.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Magistrada Presidenta, Magistrada Teresa Mejía, solo para intervenir en el juicio de la ciudadanía 533, de este año.

Adelanto que estoy a favor del proyecto, adicionalmente a los argumentos que se sostienen y que en la cuenta que se nos acaba de rendir por el Secretario de Estudio y Cuenta Octavio Hernández, adiciono que hay un precedente que cita la parte actora que resulta aplicable, también alguna razones del SUP-REC-1874/2021 y acumulados, referente a que es importante destacar que en términos del canon 290 del Código de Derecho Canónico una vez recibida la ordenación sagrada nunca se anula, salvo las excepciones que esa norma prevé.

Por tanto, considero que puede advertirse que quien recibe esa ordenación sagrada, en este caso nuestro actor, que si bien no es de un Obispo, pero si es dentro grado ecuménico, pues mantiene esa condición perpetua y vitalicia.

De las constancias que hay en el expediente se advierte que, realmente no se separó de esa situación en términos eclesiásticos, porque bueno, no ha tenido todavía efectos materiales, estamos hablando de ese impacto que tiene, el posible impacto en la ciudadanía, que por algo el constituyente permanente estableció a nivel del 130 y se estableció también por el constituyente permanente ese plazo que considera que se puede separar.

Aunado a ello, en el catecismo de la iglesia católica, aprobado por la Carta Apostólica "*Laetamur Magnopere*" que se aprueba la edición típica latina del Catecismo de la Iglesia Católica, Constitución Apostólica "*Fidei Depositum*" en sus órdenes 1582 y 1583, podríamos establecer que el sacramento de orden confiere una unión permanente, indivisible que el efecto es, podríamos decir, indeleble en el sentido de que no puede por una simple manifestación, requiere de una serie de actos y además, es dentro del rito católico permanente.

El sujeto que válidamente ha sido ordenado puede, ciertamente por causas graves puede ser liberado de las obligaciones, pero no puede convertirse en no laico en sentido estricto, porque el carácter impuesto por la ordenación es para siempre.

Entonces, si vamos también con el canon 292, del Código Canónico, el clerico puede perder su estatus, pero esa está condicionado a ciertas situaciones demostrativas. Lo cierto, bueno, nosotros estamos regulados bajo una ley más allá de lo religioso en lo electoral, en lo, digamos, del hombre pero, guardan esa situación, guardan esa finalidad, esa separación que puede haber y si en el expediente no hay constancias que puedan acreditar plenamente que se agotó un procedimiento arduo ante la situación religiosa, que podría generar una presunción de que no hay un apego, aquí con nosotros, pues lo cierto es que también esas mismas constancias dentro de nuestro ámbito jurisdiccional tampoco se aprecia esa separación mínima de los cinco años.

Al contrario, por ahí hay constancias que hacen presumir que aún se hizo esa supuesta manifestación unilateral de la persona, en el margen de los cinco años. Entonces, visto en su conjunto la verdad es que considero que debe aprobarse el proyecto, yo expongo estas razones además dentro del rito católico, pero lo cierto es que, basta con lo que está en el proyecto y en la cuenta que nos rindió el Secretario de Estudio y Cuenta Octavio Hernández para sostenerse su constitucional y legalidad.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: Muchas gracias, Magistrado. Magistrada Tere Mejía.

Por favor, recabemos la votación.

Secretario General de Acuerdos: Con su autorización, Magistrada Presidenta. ¿Magistrada Teresa Mejía Contreras?:

Magistrada Teresa Mejía Contreras: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias. ¿Magistrado Omar Delgado Chávez?

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias, ¿Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez?

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 513, 516, 519 y 555 de este año:

PRIMERO. Se acumulan los expedientes SG-JDC-516/2025, SG-JDC-519/2025 y SG-JDC-555/2025 al diverso SG-JDC-513/2025; por tanto, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de esta resolución a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se desechan las demandas de los juicios SG-JDC-516/2025 y SG-JDC-555/2025, en los términos precisados.

TERCERO. Se confirma la resolución impugnada.

Esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 520, 540 y 563 de este año, destacadamente en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

Esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 528, 529, 543, 544 y 545 de este año:

PRIMERO. Se acumulan los expedientes SG-JDC-529/2025, SG-JDC-543/2025, SG-JDC-544/2025 y SG-JDC-545/2025, al diverso SG-JDC-528/2025; por tanto, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la resolución al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se sobreseen los juicios de la ciudadanía SG-JDC-544/2025 y SG-JDC-545/2025.

TERCERO. Se confirma la resolución impugnada.

También, esta Sala Resuelve en el juicio de la ciudadanía 533, de este año:

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada, para los efectos precisados la esta sentencia.

También, esta Sala Resuelve en el juicio de la ciudadanía 551 y 552, ambos de este año:

PRIMERO. Se acumula el expediente SG-JDC-552/2025, al diverso SG-JDC-551/2025; por tanto, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la resolución al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se sobresee el juicio de la ciudadanía SG-JDC-552/2025.

TERCERO. Se confirma la resolución impugnada.

Esta Sala Resuelve en el juicio de la ciudadanía 556, en los recursos de apelación 14 y 21, todos de este año, en cada caso destacadamente:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Esta Sala Resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 31 y 33, ambos de este año:

PRIMERO. Se acumula el juicio SG-JRC-33/2025 al diverso SG-JRC-31/2025; por tanto, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la resolución al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia impugnada.

Nuevamente, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Albarrán, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 527, 537, 542, 558, 560, así como de los recursos de apelación 13 y 19, todos de este año, turnados a mi Ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Albarrán: Con autorización del Pleno, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 527 de este año, promovido a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, relativa a la elección de juezas y jueces de primera instancia en materia familiar del distrito judicial Hidalgo.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone confirmar la sentencia impugnada.

Se considera infundado el agravio relativo a la incongruencia de la sentencia, ya que el Tribunal local sí determinó correctamente cuáles eran los acuerdos impugnados, las razones por las que era extemporánea la impugnación y que, por ende, debía sobreseerse el juicio de inconformidad 305.

Por otra parte, se consideran inoperantes los agravios relativos a la vulneración a su derecho de acceso a la justicia y a ser votada, porque son vagos, genéricos y no controvierten los argumentos de la autoridad responsable.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 537 de este año, promovido por un ciudadano que se inconforma de la sentencia dictada en el juicio de inconformidad local que modificó el acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mediante el cual se asignaron, entre otros, los cargos de personas juzgadoras penales en el Distrito Judicial Morelos de Chihuahua.

En la consulta, se propone confirmar la resolución impugnada al concluirse que no le asiste la razón a la parte actora, ya que si bien las tres demandas fueron suscritas por la misma actora y se enderezaron para controvertir los mismos actos, lo cierto es que los agravios no son idénticos en su totalidad y fueron promovidas dentro del plazo legal, por lo que, en el caso concreto, no aplica la figura de la preclusión como lo pretende la parte actora, de acuerdo a lo establecido en la jurisprudencia 14/2022 de este Tribunal Electoral.

A continuación, doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 542 de 2025, en el que la parte actora controvierte las resoluciones dictadas por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, relativa a la elección de personas juzgadoras en esa entidad federativa.

Se propone declarar infundado el agravio relativo al consentimiento del acto, puesto que si la parte actora estaba inconforme con alguna cuestión derivada de la aprobación del Cuadernillo, tenía que haberlo impugnado en el momento en que el Consejo General emitió el acuerdo a través del cual efectuó dicha aprobación, considerando además, que la ley ordinariamente establece como etapas del proceso electoral, la de preparación de la elección, jornada electoral y de resultados y declaración de validez, las cuales se desarrollan de manera continua y sin interrupciones, por lo que la conclusión de una, implica el comienzo de la siguiente. Además de que el acuerdo de aprobación del cuadernillo es un acto formal y materialmente administrativo.

En cuanto al resto de los agravios planteados, se propone declararlos inoperantes, porque sus argumentos no están dirigidos a controvertir el desechamiento de las resoluciones que señaló como impugnadas, ya que la parte actora únicamente reitera las consideraciones que efectuó en su demanda primigenia.

En consecuencia, se propone confirmar las resoluciones controvertidas.

Corresponde la cuenta del proyecto del juicio de la ciudadanía 558 de este año, en el que la parte actora controvierte la sentencia del recurso de revisión 59 de la presente anualidad, dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, relativo a la elección de personas juzgadoras.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar inoperante el agravio mediante el cual la parte actora combate la preclusión decretada por el Tribunal responsable, ello, toda vez que si bien es cierto que la pretensión y causa de pedir de la parte actora es diferente al situarnos en una etapa diversa dentro del proceso, también lo es que las razones sobre las cuáles sustenta la última demanda presentada ante el Tribunal Electoral tiene su origen en el diseño de las boletas electorales, cuestión que se considera un acto consentido por no haberse impugnado en su momento.

Finalmente, se considera que es infundado el agravio relacionado con la representación de órganos electorales, al estimar que el Tribunal responsable sí analizó si la falta de representación vulneraba algún principio.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Continúo con la cuenta del proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 560 de este año, promovido por una candidata a juzgadora de primera instancia en materia penal del Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, a fin de controvertir, *per saltum*, del Consejo Estatal del Instituto Electoral de esa entidad federativa, el acuerdo 169 de 2025 que, en cumplimiento a lo determinado por el Tribunal local, realizó una nueva asignación de personas juzgadoras de primera instancia en dicha materia y Distrito Judicial.

En el proyecto, se plantea confirmar el acto impugnado en lo que fue materia de controversia, al considerar que los agravios expuestos por la parte actora son infundados.

Lo anterior, al estimar que la normativa aplicable no imponía al Consejo Estatal la obligación de realizar una revisión oficiosa de la totalidad de requisitos de elegibilidad de las candidaturas, sino que, en el caso de los requisitos considerados como de acreditación objetiva, al contar con la presunción de su cumplimiento con motivo de la validación de los comités evaluadores, sólo podrían revisarse en fases posteriores a instancia de parte; mientras que, los de valoración subjetiva, su cumplimiento no resultaría susceptible de revisión con posterioridad a

los referidos dictámenes, precisamente en razón de su naturaleza técnica.

Prosigo con la cuenta del proyecto del recurso de apelación 13 de este año, en el que se controvierte la resolución emitida por el Instituto Nacional Electoral que sancionó al ahora partido recurrente, con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2024-2025, en el estado de Durango.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada toda vez que, contrario a lo sostenido en la demanda, la autoridad responsable sí tomó en cuenta las respuestas al oficio de errores y omisiones, además de que resultan inoperantes los agravios, porque no se combaten los argumentos y conclusiones a las que llegó la autoridad fiscalizadora.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 19 de este año, promovido por una candidata a jueza de primera instancia en el estado de Chihuahua, en contra del Dictamen Consolidado y la Resolución emitidos por el Consejo General del INE, relacionados con la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, en el proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, al calificarse como infundados e inoperantes los agravios expuestos por la parte actora

Esto es así, porque los lineamientos y reglamentos aplicados por la autoridad responsable, derivan de facultades expresamente conferidas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que no se actualiza la alegada violación a los principios de legalidad y tipicidad.

Asimismo, se concluye que la autoridad responsable sí valoró la documentación presentada por la recurrente en el periodo de aclaraciones, pero las pruebas fueron insuficientes para acreditar el registro contable de los gastos observados, ni la trazabilidad de los recursos de campaña, de modo que no se actualiza la supuesta falta de exhaustividad.

Son las cuentas, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: Muchísimas gracias, Alejandro. Magistrada, Magistrado están a nuestra consideración los proyectos.

Si no hay intervención, por favor, recabamos la votación.

Secretario General de Acuerdos: Con su autorización, Magistrada Presidenta. ¿Magistrada Teresa Mejía Contreras?:

Magistrada Teresa Mejía Contreras: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias. ¿Magistrado Omar Delgado Chávez?

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias, ¿Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez?

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 527, 537, 560, recursos de apelación 13 y 19, todos de este año, destacadamente en cada caso:

ÚNICO. Se confirma el acto impugnado, en lo que fue materia de la controversia.

En el juicio de la ciudadanía 542 de este año, se resuelve:

ÚNICO. Se confirman las resoluciones controvertidas.

Esta Sala resuelve en juicio de la ciudadanía 558 de este año:

ÚNICO. Se confirma la resolución controvertida.

Por último, solicito al Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa a los juicios de la ciudadanía 550, 554, así como de los recursos de apelación 22, 23, 29, 33, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 47, 48, 52, 55, 67, 68, 85 y 88, por favor.

Secretario General de Acuerdos: Con su autorización, Magistradas, Magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 550 y 554, así como de los recursos de apelación 29, 36, 39, 40, 42, 47, 48, 55, 85 y 88, todos de este año, promovidos por diversas personas en su carácter de otrora candidaturas a personas juzgadoras, se propone sobreseer el recurso de apelación 36 y el resto de los juicios de la ciudadanía y recursos, desechar de plano las demandas, en cada caso, por preclusión, toda vez que las partes actoras y recurrentes agotaron su derecho de acción con la presentación de sus primeras demandas, según se detalla en cada consulta.

Enseguida, doy cuenta con los proyectos de resolución de los recursos de apelación 22, 23, 34 y 67, todos de este año, interpuestos por diversas entonces candidaturas a personas juzgadoras, en los que, en cada consulta, se propone desechar de plano las demandas por extemporáneas, debido a que fueron presentadas fuera del plazo de cuatro días establecido en la Ley de Medios, según se detalla en cada proyecto.

Finalmente, doy cuenta los proyectos de resolución de los recursos de apelación 33, 41 y 52, todos de este año, interpuestos por diversas personas que contendieron como candidaturas a personas juzgadoras, en las consultas que se someten a su consideración, se propone, en cada caso, desechar de plano las demandas, toda vez que carecen de firma autógrafa al haberse presentado vía correo.

Son las cuentas.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: Muchísimas gracias, Secretario. Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos.

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos: Con su autorización, Magistrada Presidenta. ¿Magistrada Teresa Mejía Contreras?:

Magistrada Teresa Mejía Contreras: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias. ¿Magistrado Omar Delgado Chávez?

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias, ¿Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez?

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Gracias. Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en juicios de la ciudadanía 550, 554, así como de los recursos de apelación 22, 23, 29, 33, 34, 39, 40, 41, 42, 47, 48, 52, 55, 67, 68, 85 y 88, todos de este año, en cada caso destacadamente:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Esta Sala resuelve en el recurso de apelación 36, de este año:

ÚNICO. Se sobresee el presente recurso.

Finalmente, en los recursos de apelación 22, 23, 29 y 68, todos de este año, en cada caso destacadamente:

PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación respectivos a sus expedientes atrayentes, por lo que se ordena anexar una copia certificada de los puntos resolutivos a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas.

Por favor, Secretario, informe si existe algún asunto pendiente para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos: Magistrada Presidenta, informo que, conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: Muchas gracias, nada más antes de concluir la sesión, con independencia de que si ustedes quieren tomar la palabra, sí quisiera yo también hablar a nombre de Tere, Omar, Sergio, que aunque no está aquí seguramente haría extensiva esta felicitación y del mío propio, a todas las personas que integran las Ponencias y la Secretaría General, la verdad sacar esta sesión, tanto en la elaboración de las sentencias como ya en haber organizado para poder tener sesión el día de hoy, la

verdad fue maratónico. Muchísimas gracias por todo el esfuerzo realizado y con esto, obviamente, reducimos bastante los números de expedientes que teníamos y de verdad muchísimas gracias a todas y a todos y a cada uno de ustedes por este esfuerzo.

Hay gente como Helder, que no ha dormido, seguramente. También con esto, les quiero decir que en el caso de Durango acabamos con las impugnaciones y en el caso de las elecciones judiciales todavía nos quedan algunos, pero en esta semana seguramente tendremos otras sesiones públicas porque sabemos que las tenemos que resolver antes del primero de septiembre, porque el primero de septiembre toman posesión. Pero de verdad, muchísimas gracias a cada una de las personas que integran nuestras ponencias y Secretaría General. No sé si Tere quiera decir algo.

Magistrada Teresa Mejía Contreras: Nada más reiterar el agradecimiento para todas y todos que acaba de expresar la Magistrada y reconocerles el gran trabajo que hacen en esta ocasión y en todas. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: ¿Omar?

Magistrado Omar Delgado Chávez: Han dicho todo lo que tenía que decirse y me uno a sus palabras.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez: Muchísimas gracias, Omar. Entonces, si no hay nada más que decir, y bueno efectivamente yo también me uniría a Tere, yo creo que más de una vez, al menos para mí en estos nueve años y medio me han demostrado que la gente de esta Sala Regional Guadalajara es gente profesional y, además, responsable y comprometida con su trabajo.

Dicho esto, siendo las veintiún horas con veintiséis minutos del veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, se declara cerrada la sesión.

Muchas gracias a quienes asistieron físicamente, a quienes nos siguieron en las redes y que tengan muy buenas noches.